

Artículos

Los límites del acceso a la información en los contratos públicos en México: versiones públicas y testado de datos personales

***The limits of access to information
in public contracts in Mexico:
public versions and testing of personal data***

SOFÍA SALGADO REMIGIO

Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México

sofia.salgado@humanidades.unam.mx
<https://orcid.org/0009-0003-9269-300X>

Recibido: 08/08/2025

Aceptado: 31/10/2025

<https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.04>

RESUMEN

El presente artículo analiza la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en el contexto de las contrataciones de obra pública en México. A partir del estudio de los casos del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y el Tren Maya, se examinan las versiones públicas de contratos y los criterios de testado aplicados, identificando avances, limitaciones y retos.

CÓMO CITAR: Salgado Remigio, S. (2025). Los límites del acceso a la información en los contratos públicos en México: versiones públicas y testado de datos personales. *IURIS TANTUM, No. 42, julio-diciembre*, DOI: <https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.04>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 4.0 Internacional.

El marco normativo mexicano, encabezado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece un diseño que prioriza el principio de máxima publicidad, sin dejar de salvaguardar la confidencialidad en supuestos excepcionales. No obstante, los hallazgos evidencian prácticas heterogéneas en la clasificación de información, una aplicación desigual de pruebas de daño y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales. Se concluye que el verdadero desafío no radica en la ausencia de normas, sino en consolidar una cultura de transparencia que convierta la rendición de cuentas en práctica cotidiana, mediante la estandarización de criterios, la capacitación especializada, la supervisión independiente y una mayor participación ciudadana.

Palabras clave: acceso a la información, datos personales, versiones públicas, contrataciones públicas.

ABSTRACT

This article examines the tension between the right of access to public information and the protection of personal data in the context of public works contracts in Mexico. Based on the case studies of the Felipe Ángeles International Airport (AIFA) and the Maya Train, it analyzes public versions of contracts and the redaction criteria applied, identifying progress, limitations, and challenges. The Mexican legal framework, led by the General Law of Transparency and Access to Public Information and the General Law on the Protection of Personal Data Held by Obligated Subjects, establishes a system that prioritizes the principle of maximum disclosure while safeguarding confidentiality under exceptional circumstances. However, the findings reveal heterogeneous practices in information classification, uneven application of harm tests, and the need to strengthen institutional capacities. The study concludes that the real challenge does not lie in the lack of regulations, but in consolidating a culture of transparency that turns accountability into a daily practice, through the standardization of criteria, specialized training, independent oversight, and greater citizen participation.

Keywords: *access to information, personal data, public versions, public procurement.*

Introducción

En el contexto contemporáneo, la transparencia gubernamental y la protección de los datos personales constituyen derechos fundamentales que, sin embargo, suelen entrar en tensión en la práctica. En México, los contratos derivados de las contrataciones públicas son documentos oficiales que deben publicarse bajo el principio de máxima publicidad (LGTAIP 2025, art. 8), mientras que la información contenida en ellos puede incluir datos personales o información sensible cuya difusión se restringe por razones de confidencialidad, seguridad nacional o interés público (LGPDPPSO 2025, art. 3). Esta situación ha generado una contraposición entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, especialmente en proyectos de infraestructura de gran relevancia económica y política como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y el Tren Maya (Garat 2024; Gracia 2021).

A pesar de contar con un marco normativo robusto —integrado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP 2025), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO 2025) y la normativa específica de contrataciones públicas (LAASSP 2025)— persisten dudas sobre qué datos pueden y deben testarse en los contratos y cuáles son los límites reales de la publicidad. Asimismo, no se ha documentado de forma sistemática si las versiones públicas de estos contratos cumplen con las obligaciones de transparencia establecidas por la ley (Salgado 2019, 2023a y 2023b).

En este escenario, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se aplica en la práctica la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en las versiones públicas de contratos de obra pública en México? A partir de esta pregunta, se plantean los siguientes objetivos: analizar la elaboración y difusión de versiones públicas de contratos de obra pública en México para identificar si la protección de datos personales se pondera adecuadamente frente al derecho de acceso a la información; describir el marco normativo nacional e internacional que regula la publicidad de contratos y el testado de datos personales (Sanz 2015); examinar las versiones públicas de contratos seleccionados del AIFA y el Tren Maya, identificando el tipo de datos testados y los fundamentos legales invocados (Garat 2024), y evaluar los avances y retos institucionales en la garantía simultánea de ambos derechos (Gracia 2021).

Estado del Arte

En el contexto contemporáneo, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales son derechos reconocidos por la mayoría de los Estados latinoamericanos; sin embargo, su aplicación práctica continúa siendo objeto de debate, tensión y, en ocasiones, contradicción. En México, “se logró constitucionalizar la protección de datos personales como derecho humano fundamental y una garantía de esta protección” (Salgado, 2019, p. 181).

La protección de datos personales se considera un derecho autónomo distinto del derecho a la privacidad, a la intimidad y a la autodeterminación informativa. Aunque todos estos derechos guardan relación con la persona y la libertad, el derecho a la protección de datos personales se identifica como un derecho autónomo, nuevo y de tercera generación. Además, actúa como un derecho indirecto cuando se requiere hacerlo valer y garantizarlo para proteger otros derechos (Salgado, 2019, p. 178).

El sector privado desempeñó un papel relevante en la construcción de la disposición constitucional y sus leyes reglamentarias, al reconocer la importancia económica del manejo de los datos personales. En ese momento, el debate giraba en torno al tratamiento de los datos personales de los usuarios, su garantía en el sector público y su posible cobertura en el ámbito privado. De hecho, “la protección de datos personales, como se ha demostrado en esta investigación, es un tema eminentemente económico, por supuesto que se vieron involucrados los intereses políticos y en cierta medida los sociales, pero con una tendencia económica que inclinó los diseños institucionales” (Salgado, 2019, p. 180).

El resultado de dicho periodo fue una estructura robusta de protección de datos personales en posesión del sector público, aunque débil en el sector privado, sustentada en torno al consentimiento. Al respecto, “se le ha puesto mucha atención a la portabilidad de datos y se tiene al ciudadano con la feliz idea de portar sus datos de compañía a compañía, sin tener esquemas claros en el tratamiento de sus datos” (Salgado, 2019, p. 182).

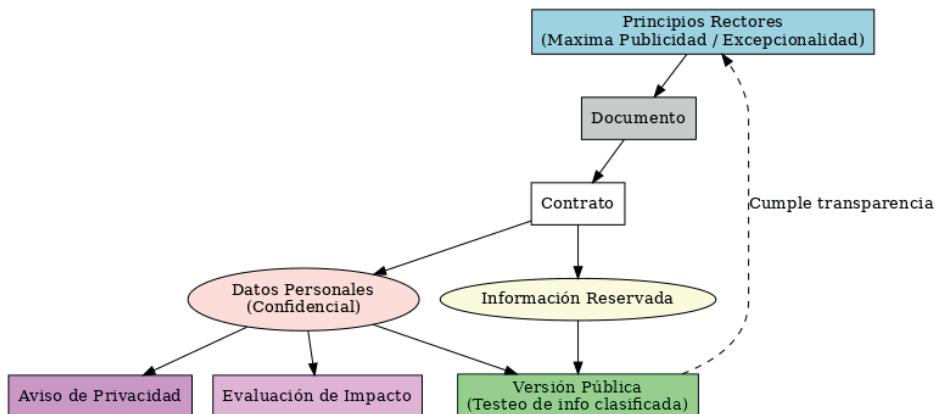
Actualmente, el sector privado aprovecha la estructura normativa que en su momento impulsó y defiende su aplicación para proteger también los datos personales en su posesión. No obstante, este escenario ha generado polémica en el ámbito de las contrataciones públicas y su relación con el derecho de acceso a la información. La difusa línea entre lo público y lo privado en las contrataciones ha propiciado una

confrontación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales.

En este contexto, es importante señalar que no existen derechos absolutos, pues todo derecho requiere una ponderación. La ponderación entre el acceso a la información y la privacidad constituye uno de los principales retos a debatir. “No hay ponderación correcta, buena o mejor” (Salgado, 2019, p. 183).

En la Figura 1 se representa gráficamente la relación entre el derecho de acceso a la información, regido por el principio de máxima publicidad, y la protección de los datos personales, adscrita al principio de excepcionalidad. En este esquema, los documentos oficiales —entre ellos los contratos públicos— se muestran como el complemento indirecto de esta relación, evidenciando la tensión entre información pública e información reservada. Asimismo, se ilustran las herramientas utilizadas para garantizar ambos derechos, tales como el aviso de privacidad, la evaluación de impacto y la elaboración de versiones públicas mediante el testeo de información clasificada. Esta figura permite visualizar cómo, a través de estos mecanismos, se busca cumplir con las exigencias de transparencia y proteger simultáneamente los datos personales de carácter confidencial (Salgado, 2019).

FIGURA 1. Relación entre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales



Fuente: elaboración propia.

La figura muestra la interacción entre los principios rectores de máxima publicidad y excepcionalidad con los documentos y contratos públicos.

Se representa cómo los datos personales, considerados confidenciales, pueden derivar en información reservada y posteriormente en versiones públicas mediante el testeo de información clasificada.

Asimismo, se señalan las herramientas que permiten garantizar ambos derechos, tales como el aviso de privacidad y la evaluación de impacto, cumpliendo con las exigencias de transparencia y protección de datos personales (Salgado, 2019).

En el ámbito latinoamericano, México —como procurador del acceso a la información pública y de la protección de datos personales— ha sido escasamente estudiado. La ausencia de estudios nacionales se ha suplido con el análisis de casos en otros países de la región, cuyas fuerzas económicas y gubernamentales han seguido trayectorias semejantes. Así, Brasil, Argentina y Colombia hicieron públicos sus contratos en el contexto de la pandemia de COVID-19; mientras que México, Uruguay y Chile se negaron a difundirlos, alegando motivos de seguridad nacional, ya que dicha divulgación “podría llevar a detener u obstruir el abasto de vacunas contra el COVID-19” (Garat, 2024, pp. 255-257).

En el caso mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la publicidad de dichos contratos podía “poner en riesgo la provisión de vacunas al país y a la población” (Garat, 2024, p. 255). De forma semejante, en Uruguay el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo (Sentencia 20/2021) ponderó el derecho de acceso a la información frente al interés de proteger la salud pública y concluyó que la confidencialidad era necesaria para garantizar la ejecución de los contratos y, por ende, la adquisición de vacunas (Garat, 2024, p. 255). En Chile, “el Estado alegó que la divulgación de la información ‘podría perjudicar la adquisición, entrega o recepción de los productos para la inoculación de la población como medida tendiente a detener la proliferación de nuevos casos de COVID-19’” (Garat, 2024, p. 257).

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia evidencia una tendencia favorable al acceso a la información pública por encima de la reserva o el secreto de los datos personales. No obstante, en algunos casos la opinión de otras altas instancias del poder judicial —como el Tribunal Constitucional y las Cortes de Apelaciones— ha sido contraria a los argumentos propuestos por el órgano encargado de la transparencia (Sanz, 2013, p. 501). En contraste con esta postura, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Colombia) ordenó la publicación de los contratos al considerar que se trataba del

uso de recursos públicos y, por lo tanto, debía prevalecer la transparencia (Garat, 2024, p. 256). Por su parte, Argentina adoptó un modelo intermedio, permitiendo el acceso parcial mediante el testado de datos confidenciales y explicando cada excepción (Garat, 2024, p. 256).

La experiencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) en el monitoreo de la vacunación y la publicación de información relativa a este proceso se considera una buena práctica de transparencia activa. De ella se desprende la importancia de producir información de calidad, clara, simple, reutilizable, accesible, en formato de datos abiertos e inclusiva con los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, destaca la necesidad de un correcto archivo y gestión para generar buenas estadísticas al respecto (Gracia, 2021, p. 51).

Si bien no se identifican modelos normativos que evidencien una tendencia absoluta por favorecer el acceso a la información pública por sobre la protección de la información personal, o viceversa, el problema a resolver consiste en determinar cuál derecho debe prevalecer en la relación entre ambas garantías (Sanz, 2015, p. 371). En todos los casos analizados, las herramientas de evaluación y toma de decisiones resultan homologables para una práctica y estudio generalizado de la región, tales como el principio de proporcionalidad, la prueba de daño o test de daño y la prueba de interés público. Esta última exige demostrar que el perjuicio derivado de la divulgación supera el beneficio público de acceder a la información.

Al observar con detenimiento, se reconoce que, de las dos posiciones jurídicas empleadas para defender la secrecía de la información, es el concepto de seguridad nacional —y no el de protección de datos personales— el que justifica tales decisiones. Hasta ahora, no se ha presentado un caso en el que se censure información dentro de las contrataciones públicas por motivos de protección de datos personales; por lo tanto, la confrontación entre ambas prerrogativas podría presuponerse como falsa.

Este panorama permite reconocer, al igual que María Gracia, una condición especial dentro del periodo analizado, pues “esencialmente las situaciones de emergencia son de carácter temporal y transitorio” (Gracia, 2021, p. 50). No obstante, mientras la autora sostiene que, de seguir la publicidad, podría configurarse una grave violación a los derechos a la privacidad, la postura aquí adoptada afirma lo contrario: de no abrirse al público la información clasificada por motivos de la emergencia sanitaria una vez terminada esta, se incurría en una grave violación a los derechos humanos.

En conclusión, para el caso latinoamericano se puede señalar que “las limitaciones deben establecerse con precisión en la normativa de cada Estado (destacando que cada excepción tutela un interés específico) y las excepciones deben ser aplicables únicamente cuando haya riesgo de un perjuicio substancial para el interés protegido, perjuicio que debe ser mayor al interés público de poder acceder a la información” (Sanz, 2015, p. 370). En el siguiente apartado se desarrollará por qué, para la normativa mexicana, las contrataciones públicas no pueden apelar en ningún momento a la protección de datos personales, pues ello representaría una ilegalidad.

a) Normatividad

En México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) constituye, después de la Constitución Política, el máximo ordenamiento que rige a las autoridades, sin importar su orden ni poder. Sin embargo, describirla de forma aislada sería una omisión grave, ya que tanto la protección de datos personales como las contrataciones públicas cuentan con sus propias herramientas regulatorias que pueden matizar lo dispuesto por la LGTAIP. En la Tabla 1, se presenta el marco normativo considerado en la presente investigación, que articula las disposiciones sobre acceso a la información, protección de datos personales y contrataciones públicas en los tres niveles normativos: constitucional, general y federal.

TABLA 1. Marco normativo de acceso a la información, protección de datos personales y contrataciones públicas en México¹

Tipo	Regulación de acceso a la información	Regulación de protección de datos personales	Regulación de contrataciones públicas
CPEUM (2025)	Art. 6	Art. 16	Art. 134
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025)	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2025)	N/A
Ley Federal	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025)	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2025)	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (2025); Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (2025)
Reglamentos	N/A	Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (2011)	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (2024) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (2023).

¹ Aplican de igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Asociaciones Público-Privadas y su reglamento; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable por materia, según entidad federativa, gobiernos municipales y otras autoridades administrativas nacionales y federales como Organismos Constitucionales Autónomos y Empresas Públicas del Estado, quienes de manera específica generan su normatividad en la materia, de acuerdo con los principios generales constitucionales y federales.

Tipo	Regulación de acceso a la información	Regulación de protección de datos personales	Regulación de contrataciones públicas
Lineamiento	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (2016)	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (2018)	POBALINES por entidades públicas. Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública o en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
Disposición	Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales (2019)	Avisos de privacidad tanto en el sector privado como público.	Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (2016) Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (2017).

Fuente: elaboración propia a partir de la normatividad vigente nacional.

En relación con la información confidencial, la LGTAIP establece el principio de máxima publicidad, entendido como “promover que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible” (LGTAIP, 2025, Art. 8-X). No obstante, reconoce excepciones bajo el principio de “excepcionalidad: implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial” (LGTAIP, 2025, Art. 8-V). De este modo, la información confidencial es aquella

que, por su naturaleza, se encuentra automáticamente reservada, pues “contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable” (LGTAIP, 2025, Art. 115). Esta información no está sujeta a temporalidad alguna y solo pueden acceder a ella sus titulares, representantes y servidores públicos facultados. Además, se consideran confidenciales los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. También se considera confidencial la información que particulares presenten a los sujetos obligados cuando tengan derecho a ello, de acuerdo con las leyes o tratados internacionales, así como el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos en trámite o sin sanción firme (LGTAIP, 2025, Art. 115).

Por encontrarse en la delgada línea entre lo público y lo privado, el secreto comercial o industrial debe cumplir con ciertos criterios para su clasificación. “De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes: (I) que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular; (II) que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado medios para preservarla; (III) que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y (IV) que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia” (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, 2016, Art. 44). Asimismo, la información presentada por particulares en carácter de confidencial será aquella que cumpla con los siguientes criterios: “(I) la que se refiera al patrimonio de una persona moral, y (II) la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor” (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, 2016, Art. 40).

En cuanto a los datos personales, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) los define como “cualquier información concerniente a una persona identificada o identifiable” y considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente (LGPDPPSO, 2025, Art. 3-IX). Por su parte, los datos personales

sensibles son aquellos “que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave” y pueden incluir origen étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, opiniones políticas o preferencia sexual (LGPDPPSO, 2025, Art. 3-X). Según esta misma ley, el Estado debe “garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente” y solo podrá limitar el derecho a la protección de datos personales por razones de seguridad nacional, orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros (LGP-DPPSO, 2025, Art. 6).

La única forma de manejar datos personales es mediante autorización expresa de su titular, otorgada a través del aviso de privacidad, definido como “el documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos” (LGPDPPSO, 2025, Art. 3).

b) Información reservada

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2025) establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación cumpla con ciertos supuestos, tales como que “pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales”; que se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o de confidencial por sujetos de derecho internacional; o que “pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física” (Art. 112). Esta clasificación no es automática, sino que debe realizarse mediante un análisis caso por caso aplicando la denominada prueba de daño (LGTAIP, 2025, Art. 102).

En este sentido, el sujeto obligado debe justificar que: (a) la divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; (b) el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que dicha información sea difundida, y (c) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (LGTAIP, 2025, Art. 107). La doctrina ha señalado que la prueba de daño es un instrumento clave para evitar la discrecionalidad en la reserva de información y garantizar que toda limitación esté debidamente fundada y motivada, de acuerdo con criterios técnicos y con

los principios de transparencia y máxima publicidad (López-Ayllón & Posadas, 2021).

Aunque los datos personales son por definición información confidencial, la LGTAIP permite que otra información no confidencial pueda ser reclasificada como reservada si entra en alguno de los supuestos mencionados, por ejemplo, cuando su divulgación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (Art. 112). En este marco, estudios como el Censo Nacional de Transparencia 2023 del INEGI evidencian que una proporción significativa de solicitudes de acceso a la información pública son atendidas, pero persisten retos en la aplicación homogénea de los criterios de reserva y en la elaboración de versiones públicas, lo que confirma la necesidad de estandarizar la aplicación de la prueba de daño y fortalecer la capacitación del personal responsable (INEGI, 2024).

c) Contrataciones públicas

La legislación mexicana establece lineamientos claros sobre el tratamiento y publicación de los contratos públicos. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2025), en su artículo 2, fracción IX, reconoce los contratos como documentos oficiales sujetos a publicidad. Dicho precepto define a los documentos como expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico (LGTAIP, 2025).

Por otro lado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP, 2025) regula el contenido de los fallos en los procedimientos de contratación. El artículo 49 establece que estos fallos deberán contener, respecto a los datos personales: (i) el nombre y domicilio de los licitantes adjudicatarios, con las razones que motivaron la decisión de adjudicación conforme a los criterios de la convocatoria; (ii) la indicación de partidas, conceptos y montos asignados; y (iii) el nombre, cargo y firma de la persona servidora pública que emite el fallo, junto con el de los responsables de la evaluación de las proposiciones. El mismo artículo precisa que no podrá incluirse información

reservada o confidencial en los términos de las disposiciones aplicables (LAASSP, 2025).

Complementariamente, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO, 2025) refuerza la obligación de garantizar la confidencialidad de datos sensibles en el manejo documental de las instituciones públicas, estableciendo que cualquier difusión debe sujetarse a los principios de finalidad, proporcionalidad y seguridad en el tratamiento de datos (LGPDPPSO, 2025, art. 3).

En un plano comparado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2020) ha señalado que la transparencia en contrataciones públicas es indispensable para prevenir la corrupción y fortalecer la confianza ciudadana, pero advierte que los marcos regulatorios deben armonizarse con la protección de datos personales. De forma similar, en el ámbito europeo, la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública establece que la publicidad de contratos debe garantizar la rendición de cuentas, sin menoscabar la confidencialidad comercial ni los datos de carácter personal de los participantes.

Así, el marco normativo mexicano se inscribe dentro de una tendencia internacional que busca equilibrar la máxima publicidad con la protección de derechos individuales. Sin embargo, estudios recientes (Sanz, 2015; Salgado, 2019) advierten que la aplicación práctica de estas disposiciones enfrenta limitaciones institucionales, técnicas y de interpretación jurídica, lo que abre un campo de análisis respecto a la ponderación efectiva entre transparencia y privacidad en los contratos de obra pública.

d) Versiones públicas

El tratamiento de las versiones públicas constituye un eje central para la adecuada ponderación entre la transparencia y la protección de datos personales. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2025) establece que, cuando un documento o expediente contenga secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública. En esta versión deberán testarse únicamente las partes clasificadas, indicándose de manera genérica su contenido y fundamentando y motivando la decisión de clasificación, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia (LGTAIP, 2025, art. 120).

Este proceso de testado no queda a discreción del sujeto obligado. La propia normativa precisa que en las versiones públicas no podrá

omitirse información considerada como obligación de transparencia en los términos de la ley (LGTAIP, 2025, art. 122). De este modo, se busca evitar que el principio de máxima publicidad sea erosionado mediante criterios restrictivos que, lejos de proteger derechos, limiten el escrutinio ciudadano (Peschard, 2017).

Los lineamientos generales en materia de elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP, 2016) refuerzan esta obligación. De acuerdo con su artículo 9, cuando se solicite un documento con secciones clasificadas, la versión pública deberá justificarse mediante una fundamentación y motivación detallada, siguiendo el procedimiento previsto en el capítulo IX de dichos lineamientos. Esta disposición asegura que el testado no sea arbitrario, sino producto de un ejercicio de legalidad y proporcionalidad.

Dentro de las obligaciones de transparencia específicas relacionadas con las contrataciones públicas, la LGTAIP contempla tres fracciones de especial relevancia (art. 65). Dichas disposiciones obligan a los sujetos obligados a publicar, en sus portales electrónicos, información relativa a: (i) los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes se asignan o transfieren recursos públicos (fracción XXIV); (ii) las concesiones, contratos, convenios, permisos y licencias, incluyendo objeto, titulares, montos y modificaciones (fracción XXV); y (iii) los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, con inclusión obligatoria de la versión pública de los expedientes y contratos celebrados (fracción XXVI).

La última de estas fracciones (XXVI) establece un nivel de detalle amplio, que incluye desde la convocatoria o invitación emitida, los nombres de participantes, dictámenes, contratos y anexos, hasta los mecanismos de supervisión, partidas presupuestales, convenios modificatorios, avances físicos y financieros, convenios de terminación y finiquitos. En el caso de adjudicaciones directas, también deben publicarse propuestas, cotizaciones, fundamentos legales, nombres de proveedores, montos y plazos de ejecución. Tales requisitos normativos reflejan una visión integral de la transparencia contractual que no puede ser limitada bajo pretextos de confidencialidad (LGTAIP, 2025).

En ningún caso estas obligaciones se contraponen con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO, 2025). El artículo 16 de esta ley establece que no se requerirá consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una legislación aplicable así lo disponga, siempre que dichos supuestos respeten los principios y disposiciones de

la propia ley. En consecuencia, la publicidad de datos mínimos indispensables para la rendición de cuentas —como nombres de adjudicatarios, montos, vigencias o resultados de procedimientos— encuentra un fundamento jurídico sólido.

La literatura especializada coincide en señalar que el diseño de las versiones públicas se concibe como una medida de conciliación entre derechos en tensión, donde el acceso a la información pública prevalece en tanto pilar de la democracia y la rendición de cuentas, y la protección de datos personales opera como un límite legítimo, pero no absoluto (Sanz, 2015; Salgado, 2019). En este sentido, autores como Peschard (2017) y Méndez (2020) destacan que el problema no radica en la falta de regulación, sino en la aplicación desigual y en la tendencia de algunos entes a clasificar en exceso, lo cual merma la efectividad del derecho de acceso a la información.

De este modo, el análisis de las versiones públicas en el marco de las contrataciones de gran relevancia, como el AIFA o el Tren Maya, no solo exige revisar la suficiencia del marco legal, sino también la práctica institucional que determina qué información se difunde y bajo qué criterios.

Análisis de casos

Metodología

Este estudio adopta un enfoque cualitativo-descriptivo con elementos de análisis documental, orientado a examinar los mecanismos de transparencia en las contrataciones públicas de dos proyectos de infraestructura emblemáticos: el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y el Tren Maya.

En una primera etapa se realizó la revisión de los marcos normativos nacionales y regionales en materia de transparencia y protección de datos personales, incluyendo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2025) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPP-SO, 2025), así como las tendencias latinoamericanas en contrataciones públicas (Garat, 2024; Gracia, 2021). Esta revisión permitió definir los criterios de selección y depuración de la información.

Posteriormente se llevó a cabo la recopilación y revisión de versiones públicas de contratos disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando el buscador temático “Contratos” y las palabras clave “AIFA” y “Tren Maya”. La búsqueda inicial arrojó 1 189

contratos asociados al Tren Maya y 306 contratos relacionados con el AIFA.

Del universo total se seleccionaron únicamente aquellos contratos que cumplieran simultáneamente los siguientes criterios:

- Monto superior a 10 millones de pesos.
- Relación directa con obra pública (adquisición de equipos, prestación de servicios o ejecución directa de las obras).
- Presencia de datos testados por estar clasificados como información reservada o confidencial.

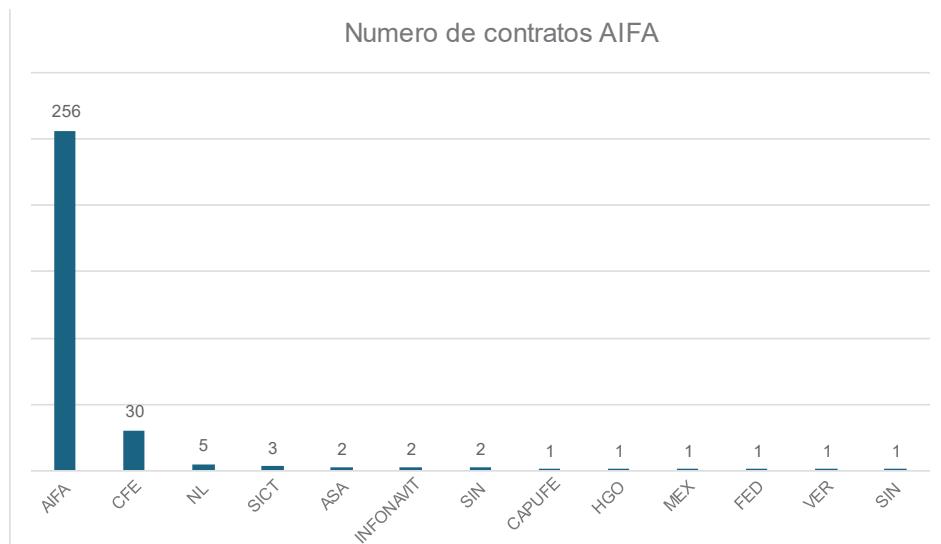
Bajo estos criterios se conformó una muestra de 12 contratos (6 del AIFA y 6 del Tren Maya). Para cada contrato se identificó el tipo de procedimiento de contratación (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa), los montos adjudicados, los entes públicos participantes y el fundamento jurídico que justificó la reserva de información.

Asimismo, se verificó el sustento jurídico de los datos testados con base en la LGTAIP (2025) y la LGPDPPSO (2025) y se compararon estas prácticas con experiencias de otros países latinoamericanos (Garat, 2024; Gracia, 2021), con el propósito de contextualizar los hallazgos y detectar posibles infracciones normativas. Finalmente, los resultados del análisis se orientaron a responder la pregunta de investigación mediante la observación de patrones, la identificación de áreas de opacidad y la formulación de recomendaciones para mejorar las políticas de transparencia y protección de datos personales en las contrataciones públicas (Salgado, 2019).

CASOS AIFA y Tren Maya

A continuación, la Gráfica 1 presenta el número total de contratos asociados al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) identificados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Tal como se describe en la metodología, se utilizó el buscador temático “Contratos” con la palabra clave “AIFA”, lo que permitió identificar la diversidad de entes públicos participantes.

GRÁFICA 1. Número total de contratos asociados al AIFA y al Tren Maya en la PNT



Fuente: elaboración propia con datos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De acuerdo con la gráfica, AIFA concentra 256 contratos, seguido de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con 30 contratos. Otras instituciones presentan una participación significativamente menor, como Nuevo León (NL) con cinco contratos, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) con tres contratos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) con dos contratos, INFONAVIT con dos contratos, Sistema Nacional (SIN) con dos contratos, y diversos organismos con un solo contrato, entre ellos CAPUFE, HGO, MEX, FED y VER.

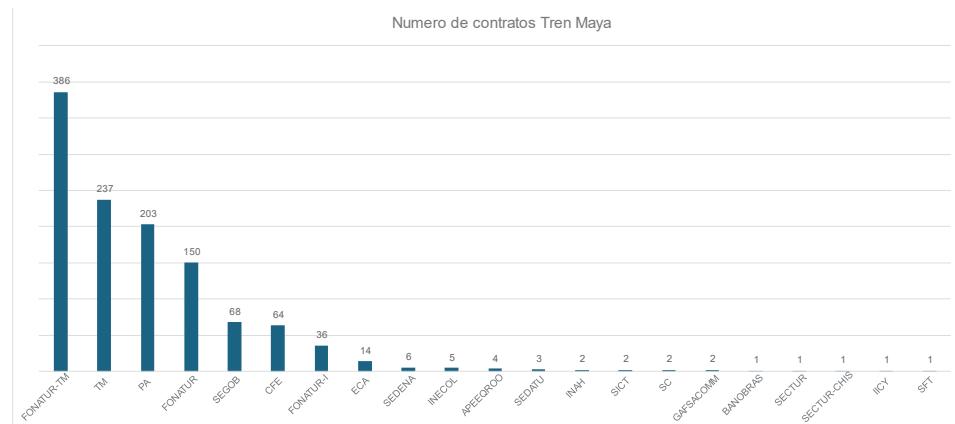
Este hallazgo confirma lo planteado en el apartado metodológico: aun cuando algunas entidades no tienen como función principal la ejecución de obra pública, su intervención responde a la necesidad de coordinación interinstitucional para cumplir atribuciones específicas (emisión de permisos, supervisión normativa, aportación de recursos) en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025) y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2025).

Por tanto, la concentración de contratos en AIFA y la participación, aunque minoritaria, de otros entes públicos, ilustra la complejidad de

los proyectos de infraestructura y la concurrencia de diversos actores institucionales, tal como se ha observado en experiencias latinoamericanas similares (Garat, 2024; Gracia, 2021; Salgado, 2019).

En la Gráfica 2 se muestra el número de contratos celebrados por los entes públicos relacionados con el proyecto Tren Maya, identificados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Al igual que en el caso del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), se aplicaron los criterios de depuración establecidos en la metodología: considerar únicamente contratos con un monto superior a 10 millones de pesos, relacionados directamente con obra pública y que contuvieran información testada por su clasificación como reservada o confidencial.

GRÁFICA 2. Entes públicos participantes en la celebración de contratos para AIFA y Tren Maya



Fuente: elaboración propia con datos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los resultados indican que FONATUR Tren Maya concentra 386 contratos, seguido de Tren Maya (TM) con 237 contratos, PA con 203 contratos, FONATUR con 150 contratos, SEDENA con 68 contratos, CFE con 64 contratos y FONATUR AIFA con 36 contratos. La participación de otras dependencias es menor, destacando EIA con 14 contratos, SEDENA y MEXC con 6 contratos cada una, ASEGREED con 5 contratos, SEDNA con 4 contratos, IMAN y SCT con 2 contratos cada uno, y organismos con una sola intervención como SC, CAMACHON, BANOBRAS, SECTUR, SEDATU, INGV y SFT.

Esta distribución refleja la amplitud y complejidad interinstitucional del proyecto Tren Maya, en donde, aunque existe un ente rector

(FONATUR Tren Maya), la ejecución de contratos involucra a diversas entidades federales y estatales con competencias en infraestructura, servicios, supervisión y financiamiento. Tales hallazgos son consistentes con lo señalado por Garat (2024) y Salgado (2019) respecto a la necesidad de coordinación multinivel para el desarrollo de megaproyectos de infraestructura pública en América Latina, así como con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025).

En la Tabla 2 se presenta la selección de contratos analizados por proyecto. A partir de los criterios metodológicos establecidos —contratos con montos superiores a 10 millones de pesos, vinculados directamente con obra pública y que contuvieran datos testados por su clasificación como reservada o confidencial— se identificaron inicialmente 306 contratos relacionados con el AIFA y 1,189 contratos relacionados con el Tren Maya en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TABLA 2. Selección de contratos analizados por proyecto

Proyecto	Total, de contratos encontrados	Contratos seleccionados (criterios de análisis)
AIFA	306	6
Tren Maya	1,189	6

Fuente: elaboración propia con datos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tras aplicar los criterios de depuración, se seleccionaron 6 contratos representativos del AIFA y 6 del Tren Maya, sumando un total de 12 documentos analizados. Esta muestra permitió realizar un examen cualitativo-descriptivo más profundo de la forma en que las entidades responsables de estos megaproyectos gestionan la información pública y la protección de datos personales, en consonancia con lo señalado por Garat (2024) y Salgado (2019) sobre la relevancia de estudios de caso en políticas de transparencia y rendición de cuentas.

Las gráficas representan visualmente los resultados obtenidos en la PNT. En el eje horizontal Las Gráficas 1 y 2, junto con la Tabla 1, ofrecen una visión integral del universo de contratos relacionados con el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y el Tren Maya, publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). En ellas se muestran las siglas de los entes públicos, mientras que las barras verticales reflejan el número de contratos publicados bajo el rubro de

“Contratos”, lo que permite observar la diversidad de instituciones participantes en ambos proyectos (Garat, 2024; Gracia, 2021).

En el caso del AIFA, la Gráfica 1 evidencia que la propia administración del aeropuerto concentra la mayor cantidad de contratos (256), seguida por la Comisión Federal de Electricidad (30), y otras entidades con números significativamente menores. Por su parte, la Gráfica 2 muestra que para el Tren Maya el número de contratos es mucho más amplio y disperso: FONATUR PM encabeza con 386 contratos, seguido por Tren Maya (237), FONATUR (203) y la Secretaría de la Defensa Nacional (150), además de otros entes con participación menor.

A primera vista, algunas entidades parecieran ajenas a la naturaleza de las obras; sin embargo, su inclusión se explica por la necesidad de coordinación interinstitucional para atender de forma integral los aspectos técnicos, normativos y sociales que acompañan proyectos de gran envergadura (Salgado, 2019). Aunque ciertos organismos no tengan como función principal la ejecución de infraestructura, su intervención resulta clave para el cumplimiento de atribuciones específicas, tales como la emisión de permisos, la supervisión normativa o la aportación de recursos. Este fenómeno se enmarca en el principio de concurrencia y colaboración previsto por la normativa federal, estatal y municipal, el cual posibilita la suma de capacidades institucionales para garantizar la legalidad y eficacia de los proyectos públicos (LGTAIP, 2025; LGPDPPSO, 2025).

La Tabla 2 resume el proceso de depuración y selección de contratos aplicado en este estudio. De un total inicial de 306 contratos del AIFA y 1,189 del Tren Maya, se seleccionaron 6 contratos representativos de cada proyecto, sumando 12 documentos analizados. Esta muestra reducida permitió examinar, bajo criterios cualitativos-descriptivos, no solo los montos y características de las adjudicaciones, sino también la presencia de datos testados y su sustento jurídico en materia de transparencia y protección de datos personales.

En conjunto, los resultados reflejan la magnitud y complejidad administrativa de ambos proyectos y muestran que la amplia participación institucional en los contratos del AIFA y del Tren Maya no solo es legal, sino también necesaria y complementaria para la viabilidad de las obras. Además, confirman que el diseño y ejecución de megaproyectos requieren la concurrencia de múltiples actores con funciones directas, transversales e indirectas —como regulación ambiental, supervisión financiera, control normativo y planeación territorial— indispensables para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y de interés público (Gracia, 2021).

a) Caso 1. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA)

El presente estudio de caso se centra en el análisis de los contratos adjudicados por el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. (AIFA) y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) durante el período 2022-2024, con el objetivo de evaluar los procedimientos de contratación, los montos asignados y la gestión de información clasificada en el marco de la normativa vigente.

El registro de estos contratos permite identificar patrones en los tipos de procedimientos utilizados —adjudicación directa versus licitación pública nacional—, así como la magnitud de los recursos públicos involucrados, ofreciendo una visión clara de la transparencia y cumplimiento normativo en las operaciones de contratación. Asimismo, la inclusión de los elementos clasificados y su referencia a leyes específicas de transparencia, protección de datos y regulación aeroportuaria proporciona un marco de análisis sobre la gestión responsable de la información sensible, un aspecto crítico en la administración de recursos públicos.

En la Tabla 3 se muestran con detalle de montos, procedimientos e información clasificada incluida sintetiza información clave de cada contrato, incluyendo el número de adjudicación, el monto económico (con y sin impuestos), el tipo de procedimiento empleado, los datos considerados confidenciales y el sustento jurídico que respalda la protección de dicha información.

TABLA 3. Contratos adjudicados por el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y la SICT, 2022-2024

Institución	No. Contrato	Monto adjudicación (sin/con impuesto)	Tipo de procedimiento	Información clasificada	Sustento jurídico
Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	AIFA-DO-SVS-019-2022	\$43,548,300 / \$50,516,028	Adjudicación directa	Programas de sistema, CLABE, número de cuenta, banco, sucursal, código Swift	LFTAIP art. 110, 113; LGTAP art. 116; LSN art. 5; LGS-NSP art. 39; Ley de Aeropuertos art. 45; Lineamientos generales fracc. 38 y 56

Aeropuerto Internacio-nal Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	AIFA-C-LPN-DO-SVS-027/2024	\$30,920,709 / \$35,868,022	Licitación pública Nacional	CLABE, número de cuenta, banco, sucursal	LGTAP art. 3, 44, 70, 116; LFTAIP art. 65, 97, 98, 103; Lineamien-tos generales fracc. 38 y 57
Aeropuerto Internacio-nal Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	AIFA-C-LPN-DO-SVS-015/2024	\$85,110,500 / \$98,728,180	Licitación pública Nacional	CLABE, número de cuenta, banco, sucursal	LGTAP art. 44, 116; LFTAIP 97, 98, 113; Lineamien-tos generales fracc. 38, 40
Aeropuerto Internacio-nal Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	AIFA-C-LPN-DO-SVS-012/2024	\$24,137,660 / \$27,999,686	Licitación pública Nacional	CLABE, número de cuenta, banco, sucursal	LGTAP art. 44, 116; LFTAIP 97, 98, 113; Lineamien-tos generales fracc. 38, 40
Aeropuerto Internacio-nal Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	AIFA-C-LPN-GSC-SVS-011/2024	\$31,239,600 / \$36,342,336	Licitación pública Nacional	CLABE, número de cuenta, banco, sucursal	LGTAP art. 44, 116; LFTAIP 97, 98, 113; Lineamien-tos generales fracc. 38, 40
Secretaría de Infraes-tructura, Comunica-ciones y Transpor-tes (SICT)	2023-15-CB-A-006-W-00-2023	\$23,330,826 / \$27,063,758	Licitación pública Nacional	Credencial de elector, RFC, montos	LFTAIP art. 1, 3, 110; LGTAP art. 1, 3, 4, 7, 100; Ley General de Protección de Datos

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Tabla 3 presenta los resultados del análisis de seis contratos seleccionados del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y uno de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), de acuerdo con los criterios metodológicos establecidos (montos superiores a 10 millones de pesos, vinculación directa con obra pública y presencia de datos testados).

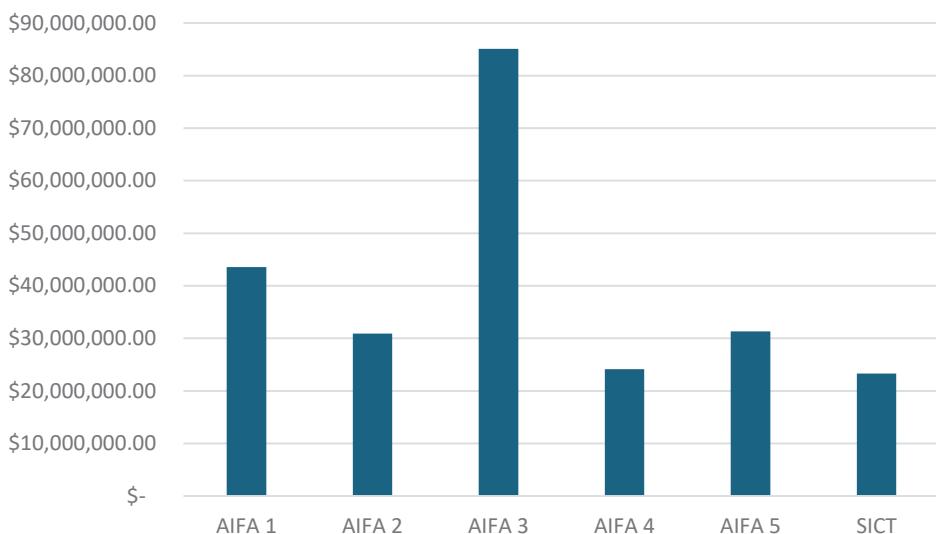
Se observa que los montos adjudicados varían significativamente, oscilando entre \$24,137,660.00 sin impuestos (con impuesto \$27,999,685.60) y \$85,110,500.00 sin impuestos (con impuesto \$98,728,180.00), lo que evidencia la heterogeneidad en la envergadura económica de los contratos. La mayoría fueron otorgados mediante licitación pública de carácter nacional, salvo un caso de adjudicación directa correspondiente al contrato AIFA-DO-SVS-019-2022, con un monto de \$50,516,028.00 con impuestos.

En todos los contratos analizados se identificaron datos testados, principalmente relacionados con información bancaria y financiera (cuentas CLABE, números de cuenta, códigos SWIFT, banco y sucursal) y, en un caso, con datos personales (número de credencial de elector, RFC y montos específicos). La clasificación de esta información se fundamentó en diversas disposiciones legales, entre ellas la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley de Seguridad Nacional (LSN) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información aplicables a cuentas bancarias y CLABE interbancarias de personas físicas y morales privadas.

El análisis revela un patrón recurrente: la reserva de datos financieros o sensibles no se limita a un contrato específico, sino que se extiende a todos los documentos revisados. Esto coincide con lo señalado por Salgado (2019) respecto a que en los megaproyectos públicos la transparencia debe equilibrarse con la protección de datos personales y la seguridad nacional. Asimismo, se advierte que los contratos de ambos entes públicos (AIFA y SICT) siguen criterios homogéneos en cuanto al tipo de procedimiento y justificación legal de la clasificación de información, lo que sugiere una aplicación estandarizada de las normas en materia de transparencia.

En la Gráfica 3, se expone la distribución de los montos correspondientes a los contratos asignados para el Aeropuerto Felipe Ángeles.

GRÁFICA 3. Montos de contratos para el AIFA (sin impuestos)



Fuente: elaboración propia.

En primer lugar, el análisis de los montos adjudicados permite establecer un rango que oscila entre 20 y 85 millones de pesos. Dentro de este intervalo, el contrato identificado como AIFA 3 sobresale por su valor, al alcanzar aproximadamente 85 millones de pesos. Este monto representa una concentración atípica frente al resto de los contratos, lo que sugiere la necesidad de un seguimiento particular en cuanto a la justificación y condiciones de adjudicación.

Respecto a la modalidad de asignación, se observa que únicamente el contrato AIFA 1 corresponde a una adjudicación directa, mientras que los restantes se obtuvieron mediante procesos de licitación pública de carácter nacional. Este hallazgo sugiere que, si bien existe un predominio de mecanismos competitivos, persiste la asignación de contratos relevantes a través de vías excepcionales que requieren una vigilancia reforzada en términos de rendición de cuentas y equidad.

En relación con la transparencia, se identifica un caso crítico en el contrato gestionado por la SICT, donde la documentación contenía información “testada”. Aunque la identidad del adjudicatario se mantiene pública, la divulgación de datos sensibles como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o el número de credencial de elector contraviene los principios de protección de datos personales. De manera adicional,

la publicación del monto exacto del contrato implica una violación al artículo 65, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015), lo que representa una alerta significativa sobre el cumplimiento normativo en la gestión de la información contractual.

De forma general, la representación gráfica posibilita la identificación inmediata de contratos de mayor valor y pone de relieve los riesgos potenciales asociados al incumplimiento de las disposiciones de transparencia. Asimismo, la marcada disparidad entre el contrato de mayor monto y los demás adjudicados plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de las asignaciones y evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y justificación pública en los procesos de contratación.

a) Caso 2. Tren Maya

En la Tabla 4, se presenta un resumen de los principales contratos adjudicados a Tren Maya, S.A. de C.V. y a la Secretaría de la Defensa Nacional durante el periodo 2023–2024. Se incluyen tanto los montos de adjudicación, discriminados sin y con impuestos, como el tipo de procedimiento mediante el cual fueron asignados, la información clasificada asociada y el sustento jurídico correspondiente. Esta información permite identificar patrones de asignación, modalidades de contratación y posibles implicaciones en materia de transparencia y protección de datos, en concordancia con los artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

TABLA 4. Resumen de contratos adjudicados a Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Defensa Nacional (2023–2024)

Institución	No. Contrato	Monto de adjudicación (sin/con impuestos)	Tipo de procedimiento	Información clasificada	Sustento jurídico
Tren Maya, S.A. de C.V.	ADQ-0049-2023	\$1,049,305,496 / \$1,217,194,375	Invitación a cuando menos tres personas	1. Datos personales de personas físicas 2. Riesgo a vida, seguridad o salud	Art. 113 I, 110 V LFTAIP

Tren Maya, S.A. de C.V.	SVS-0034/2023	\$247,232,702 / \$286,789,934.30	Invitación a cuando menos tres personas	Datos personales de personas físicas	Art. 113 I LFTAIP
Tren Maya, S.A. de C.V.	ADQ-0026/2023	\$102,848,621 / \$119,304,400.40	Invitación a cuando menos tres personas	1. Datos personales de personas físicas 2. Riesgo a vida, seguridad o salud	Art. 113 I, 110 V LFTAIP
Tren Maya, S.A. de C.V.	SVS-0039/2023	\$18,998,900 / \$22,038,724	Adjudicación directa	1. Datos personales de personas físicas 2. Riesgo a vida, seguridad o salud	Art. 113 I, 110 V LFTAIP
Secretaría de la Defensa Nacional	DGADMÓN. SAIÍ/0017/ CONV. TM/2024	\$21,285,183.36 / \$25,339,504	Licitación pública	1. RFC 2. Nombre personal militar 3. Matrícula 4. Firma	Art. 113 I, 110 V LFTAIP
Secretaría de la Defensa Nacional	DGADMÓN. SAIÍ/0015/ CONV. TM/2024	\$8,882,815.53 / \$10,574,780.40	Licitación pública	1. RFC 2. Datos personales de personas físicas 3. Riesgo a vida, seguridad o salud 4. Nombre personal militar 5. Instalaciones militares	Art. 113 I, 110 I y V LFTAIP

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La tabla organiza los datos de manera que se pueda observar la concentración de montos, la prevalencia de modalidades de invitación a tres personas frente a adjudicaciones directas o licitaciones públicas, y los tipos de información que requieren confidencialidad por razones legales o de seguridad.

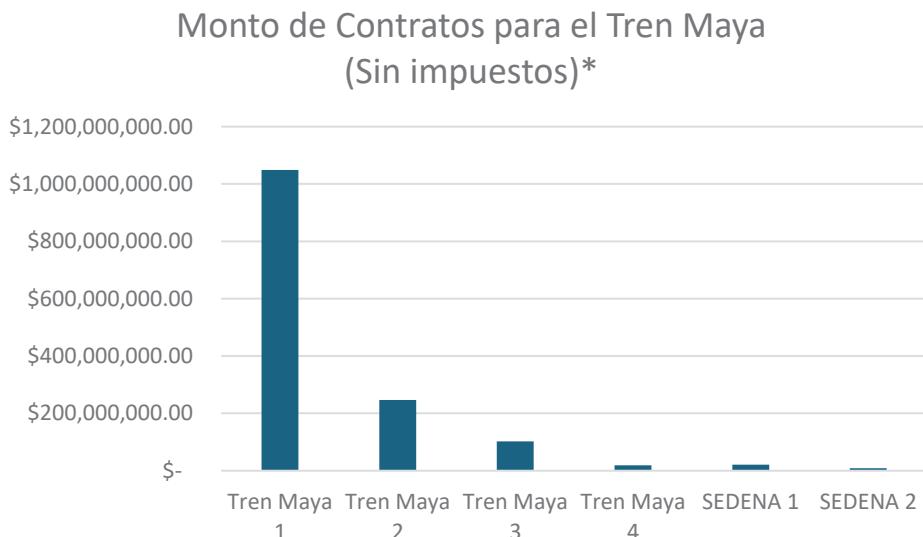
El análisis de los contratos muestra que Tren Maya, S.A. de C.V. concentra los montos más elevados, destacando el contrato ADQ-0049-2023, con un valor superior a 1,049 millones de pesos sin impuestos, asignado mediante invitación a cuando menos tres personas. En general, los contratos de esta empresa se caracterizan por ser adjudicaciones de alto valor y procesos competitivos limitados, lo que indica la necesidad de supervisión en términos de transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto a la Secretaría de la Defensa Nacional, los contratos presentan montos menores, pero incluyen información altamente sensible, como RFC, datos de personal militar y detalles sobre instalaciones, lo que justifica la clasificación de la información y el sustento jurídico correspondiente. La modalidad de licitación pública asegura un procedimiento competitivo, aunque la naturaleza de los datos restringe la divulgación completa de los mismos.

En conjunto, la tabla evidencia la disparidad entre montos adjudicados y el nivel de sensibilidad de la información protegida. Contratos con montos elevados y procedimientos limitados requieren especial atención para garantizar la transparencia, mientras que los contratos con información clasificada reflejan la necesidad de equilibrar el acceso a la información pública con la seguridad y privacidad de datos sensibles.

Finalmente se presenta La Gráfica 4 presenta los montos adjudicados a diversos contratos vinculados al Tren Maya y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), identificados mediante las siglas de la institución responsable y numerados según la Tabla 2. Esta visualización permite observar la distribución de los recursos financieros asignados, así como la relación entre el tipo de procedimiento de adjudicación y el monto de los contratos.

GRÁFICA 4. Monto de Contratos para el Tren Maya (Sin Impuestos)



Fuente: elaboración propia.

La Gráfica 4 Monto de Contratos para el Tren Maya presenta los montos adjudicados a diversos contratos vinculados al Tren Maya y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), identificados mediante las siglas de la institución responsable y numerados según la Tabla 2. Esta visualización permite observar la distribución de los recursos financieros asignados, así como la relación entre el tipo de procedimiento de adjudicación y el monto de los contratos.

En términos de distribución de montos, se aprecia una marcada disparidad entre los contratos, que van desde aproximadamente 8 millones hasta más de 1,000 millones de pesos. Los contratos correspondientes al Tren Maya 1, 2 y 3 concentran los montos más elevados, destacando el contrato 1 con un valor superior a 1,000 millones de pesos. Por otro lado, el contrato 4 del Tren Maya y los contratos SEDENA 1 y 2 muestran montos considerablemente menores, evidenciando una concentración de recursos en los primeros contratos del Tren Maya.

El tipo de procedimiento de adjudicación parece influir directamente en los montos observados. Los contratos 1, 2 y 3 del Tren Maya fueron asignados mediante invitación a cuando menos tres personas, un proceso menos abierto que la licitación pública pero más competitivo que la adjudicación directa, lo que podría explicar los montos más

elevados. En contraste, el contrato 4 del Tren Maya se adjudicó directamente, generalmente asociado a montos menores o a necesidades específicas. Los contratos de la SEDENA se realizaron mediante licitación pública, un procedimiento regulado y competitivo, reflejando montos intermedios.

Respecto a la información clasificada, algunos datos de los contratos están restringidos por razones de seguridad o privacidad, lo que puede limitar la transparencia. Sin embargo, si la información clasificada incluyera detalles de los adjudicados, como RFC, nombre o identificación, podría constituir una infracción a la Ley de Transparencia (LTAIP, artículo 65) y a la Ley de Protección de Datos Personales (LPD-PPSO, artículo 16). Para el personal militar responsable, la normativa no obliga a transparentar nombres, matrículas o firmas, aunque sí se espera información sobre las áreas solicitantes y responsables de la ejecución del contrato, cuya omisión podría generar cuestionamientos sobre la cobertura de adjudicaciones.

En términos generales, la gráfica evidencia una significativa concentración presupuestal en los primeros contratos del Tren Maya, mientras que los contratos restantes y los de la SEDENA presentan montos menores. La variabilidad de montos refleja tanto el tipo de procedimiento de adjudicación como la naturaleza de los bienes o servicios contratados. En este contexto, resulta esencial equilibrar la protección de información sensible con la transparencia sobre los adjudicados y los montos, garantizando el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Conclusión

El análisis realizado confirma que la elaboración de versiones públicas de contratos constituye un mecanismo indispensable para armonizar dos derechos fundamentales en tensión: el acceso a la información y la protección de datos personales. En el caso mexicano, el marco normativo ofrece herramientas sólidas para garantizar este equilibrio, aunque persisten retos significativos en su implementación práctica.

En primer lugar, la evidencia muestra que, si bien los contratos públicos deben difundirse bajo el principio de máxima publicidad, el testado de datos personales y de información clasificada aún se aplica de manera heterogénea, lo que genera riesgos tanto de opacidad excesiva como de divulgación indebida. Esto refleja una necesidad urgente de estandarizar criterios y fortalecer la capacitación de los responsables de elaborar versiones públicas.

En segundo término, el análisis de los casos del AIFA y el Tren Maya pone de manifiesto que los proyectos de gran envergadura implican una complejidad interinstitucional que amplía la responsabilidad de los entes públicos en materia de transparencia. La alta concentración de contratos y la magnitud de los recursos involucrados demandan mecanismos reforzados de rendición de cuentas, así como un escrutinio ciudadano más robusto.

Asimismo, los resultados comparados con experiencias latinoamericanas demuestran que, aunque la protección de datos personales se invoca como límite, en la práctica son razones de seguridad nacional o de interés público las que prevalecen como justificación principal para restringir información. Esto permite concluir que el aparente conflicto entre transparencia y privacidad es, en muchos casos, más normativo que real.

En este sentido, la relación entre transparencia y protección de datos se estructura a partir de los principios de máxima publicidad y excepcionalidad, que rigen la difusión de la información pública. Todo documento oficial debe publicarse íntegramente, salvo que contenga datos personales —lo que lo convierte en confidencial— o información reservada por motivos de seguridad o interés público. Ante estos supuestos, las versiones públicas se convierten en el mecanismo central para garantizar simultáneamente el acceso ciudadano y la protección de lo clasificado. Además, cuando hay tratamiento de datos personales, la legislación exige la entrega de un aviso de privacidad y, en casos de riesgo, la realización de evaluaciones de impacto. Con ello se busca mantener un equilibrio real entre transparencia, privacidad y seguridad.

No obstante, los contratos públicos presentan un nivel adicional de complejidad debido al uso de presupuesto público, lo que dificulta equipararlos a otros documentos en materia de clasificación. A ello se suma que la legislación no establece con claridad una segregación entre personas físicas y morales como titulares de información confidencial. Del análisis realizado se desprende que únicamente las personas físicas son titulares de datos personales, mientras que las personas morales lo son de secretos comerciales o industriales. Este matiz resulta clave para evitar confusiones en el testado y para consolidar criterios de clasificación más precisos.

Finalmente, puede afirmarse que, a diferencia de la situación en gran parte de América Latina, el marco normativo mexicano ha superado en buena medida la tensión entre acceso a la información y protección de datos. Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados priorizan de manera explícita el derecho al acceso a la información, reservando las excepciones únicamente para casos claramente delimitados. No obstante, la eficacia de este diseño depende de la aplicación estricta de pruebas de daño e interés público, de la fundamentación rigurosa de cada decisión de clasificación y, sobre todo, de la voluntad institucional para impedir que las restricciones se conviertan en un obstáculo a la rendición de cuentas.

En este escenario, resulta indispensable avanzar hacia la estandarización de criterios de testado, fortalecer la capacitación de servidores públicos, implementar auditorías externas de las versiones públicas y aprovechar tecnologías de gestión documental que aseguren claridad y trazabilidad en la información difundida. Al mismo tiempo, la consolidación de la confianza ciudadana requiere impulsar una mayor participación social en la vigilancia de contrataciones públicas, lo que permitirá garantizar que los contratos sean no solo legales y eficientes, sino también legítimos y confiables.

En conclusión, el reto central para México no radica en la ausencia de normas, sino en la construcción de una cultura institucional que convierta la transparencia en práctica cotidiana, sin sacrificar la privacidad ni los intereses de seguridad nacional. Solo así se consolidará un verdadero equilibrio entre derechos y se fortalecerá la legitimidad de las contrataciones públicas como un ejercicio democrático de rendición de cuentas.

Fuentes de Consulta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 15-04-2025. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. Publicado en el DOF el 13-01-2018.

Garat, M. (2024). El análisis de los límites al acceso a la información pública en Uruguay y otros países de Latinoamérica con especial referencia a los contratos públicos. *Estudios Constitucionales*, 22(1), 236-266. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002024000100236>

Gómez, L. (2023). Cuando lo público también es privado: comentario al Rol N.º 40.465/2021 de la Corte de Apelaciones de Santiago, confirmado el 17 de febrero de 2023 sobre privacidad y divulgación de datos personales. *Revista de Estudios Constitucionales*,

21(2), 308-321. <https://estudiosconstitucionales.veralca.cl/index.php/home/article/view/83>

Gracia, M. (2021). Tensiones entre el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales en la vacunación contra el COVID-19 en Argentina. *Revista Digital de Ciencias Sociales*, VIII(15), 27-54. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525869069003>

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Última reforma publicada en el DOF el 16-04-2025. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Última reforma publicado en el DOF el 14-04-2025. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAASSP.pdf>

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Última reforma publicada en el DOF el 20-03-2025. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Última reforma publicada en el DOF el 20-03-2025.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Última reforma publicada en el DOF el 20-03-2025.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Última reforma publicada en el DOF el 15-04-2016.

Salgado, S. (2019). Diseño Institucional y Organizacional de la Protección de Datos Personales en México. Universidad Nacional Autónoma de México.

Salgado, S. (2023a). Transparencia y acceso a la información en materia de contrataciones públicas en México. *Revista Mexicana De Análisis Político Y Administración Pública*, 12(23), 89–121. <https://doi.org/10.15174/remap.v12i23.400>

Salgado, S. (2023b). Información reservada y confidencial como límite del derecho de acceso a la información en México. *Revista de Política*. 11(20). <http://ojs.uacj.mx/ojs/index.php/depolitica/article/view/179>

Sanz, F. (2013). Solicitud de acceso a la información y tutela de los datos personales de un tercero. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173629692014>

Sanz, F. (2015). Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco

del derecho comparado. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. http://www.redalyc.org/articulo_oa?id=19746570010

Sanz, F. (2017). Grado de equivalencia entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. http://www.redalyc.org/articulo_oa?id=173652911005